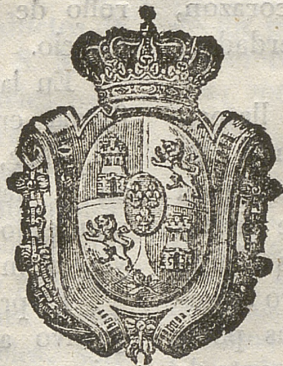


Núm. 133.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Noviembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 373.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo llegado en el dia de hoy el Señor Don Ildefonso Lopez Alcaráz, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 20 de Setiembre último, queda encargado desde luego del mando de la misma.

Al comunicarlo por medio del Boletin oficial á las Autoridades locales y habitantes de los pueblos de la provincia para su conocimiento, me considero en la obligacion de dar á todos las mas expresivas gracias, asi por la cooperacion que me han prestado los unos, como por la deferencia que he debido á otros. Valladolid Noviembre 4 de 1850.—La-Valette.

Á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

Al encargarme del mando civil de esta sensata provincia, deber mio es manifestarla, que los principios á que procuraré ceñir mi marcha administrativa, son los que aconsejan la sana moral, la razon y la justicia. Con ellos cuento conseguir la eficaz cooperacion de todos los agentes del Gobierno de S. M. y hombres honrados de la misma, para encaminar bien las cosas públicas á sus mejores resultados. Valladolid Noviembre 4 de 1850.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en el solemne acto de apertura de las Córtes del Reino el dia 31 de Octubre de 1850.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre es para Mí sumamente grato encontrarme en medio de vosotros: pero habia Yo esperado sin embargo que en la ocasion actual mi satisfaccion sería aun mas grande al presentarme con un nuevo título y con una nueva prenda de amor y de confianza en el porvenir. La providencia no ha querido concedernos este consuelo: acatemos sus disposiciones y confiemos en la sabiduría de sus inescrutables designios.

Tengo una satisfaccion en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, de un modo digno y decoroso para los dos paises.

Con las demas Potencias continúan las relaciones en el mismo pié de buena correspondencia y amistad.

La expedicion que habia mandado á los Estados Pontificios, á concurrir con las de otras potencias Católicas al grande intento de restaurar la autoridad temporal de la Santa Sede, conseguido ya aquel objeto, ha regresado felizmente, dejando en Italia duraderos recuerdos de su brillante comportamiento y disciplina, y atrayendo sobre sí las bendiciones de la Iglesia y los mas expresivos testimonios de gratitud de las provincias que ha ocupado.

En el interior, el órden público, primera necesidad de los pueblos, se ha conservado inalterable; y á su sombra brotan y crecen espontáneamente, bajo la vigilancia protectora de la Administracion, los gérmenes de riqueza y de prosperidad que encierra nuestro suelo. Entre tanto se olvidan los antiguos disturbios, desaparecen las pasadas disensiones, la Pátria aprovecha sin peligro los servicios de todos sus hijos, y se establece y se consolida la

política mas conforme á los deseos de Mi corazon, la política del olvido, de tolerancia y de verdadera libertad.

Las provincias de Ultramar, que tanto llaman siempre mi atencion y la de mi Gobierno, han gozado de la misma paz que la Península. En la Isla de Cuba sin embargo una expedicion de piratas extranjeros sorprendió uno de sus pueblos litorales, dando lugar á escenas lamentables; pero aquellos delincuentes tuvieron que huir á las pocas horas y renunciar á su criminal tentativa ante la lealtad de las poblaciones y la decision de las fuerzas de mar y tierra.

Mi Gobierno se ocupa sin descanso en el fomento de aquellas importantes provincias, y se han tomado las providencias necesarias para su mayor seguridad y defensa, y para la mejora de su administracion interior en todos los ramos. Al mismo tiempo se ha establecido una línea de vapores entre la Península y las Islas de Cuba y Puerto Rico, que haga mas frecuentes y directas las comunicaciones, y estreche mas los lazos que unen á los Españoles de ambos emisferios. En las provincias de Asia se prosigue con perseverancia el afianzamiento de la seguridad en aquellos mares y la civilizacion de las tribus indígenas.

A estos grandes resultados ha contribuido y sigue contribuyendo en gran manera el Ejército, con la severa conducta y disciplina que le hace cada vez mas acreedor á Mi consideracion y aprecio y al cuidado y esmero con que mi Gobierno se afana por mantenerle en su brillante estado.

La Marina de Guerra, igualmente digna y benemérita ha llamado de un modo especial la atencion de Mi Gobierno, por la urgente necesidad de guardar y defender nuestras costas y posesiones y de proteger nuestra creciente Marina mercante. Con este motivo se han mandado construir varios buques de vela y de vapor, y se han dictado otras disposiciones para continuar fomentando la Marina hasta donde las necesidades del servicio lo exijan y el estado del Tesoro lo permita.

Las lecciones de la experiencia diaria y las reclamaciones de los Tribunales han llevado á Mi Gobierno, en virtud de la autorizacion que la Ley le concede, á efectuar algunas variaciones en el Código penal. Mi Gobierno os dará cuenta de estas reformas, y os propondrá además un nuevo Código de procedimientos y una Ley orgánica de Tribunales, que completen las importantes mejoras que se han hecho últimamente en la administracion de justicia.

Al abrigo de la paz interior se han llevado á cabo reformas considerables en los diversos é importantes ramos de la Administracion que estan á cargo de los Ministerios de la Gobernacion y Comercio, tanto para mejorar los caminos y comunicaciones interiores, la conduccion de la correspondencia pública, los telégrafos, los faros, y todo lo perteneciente en fin á los ramos de Sanidad, Beneficencia y Correccion, como para remover los obstáculos que aun se oponen al completo desar-

rollo de la agricultura, de la industria y del comercio.

En la enseñanza general se ha hecho una reforma encaminada á dar impulso á ciertos ramos del saber, destinados á ejercer un poderoso influjo en el desarrollo de la riqueza pública, y se han planteado diferentes y variadas escuelas, disminuyendo sin embargo el costo general de la instruccion.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar continúe del mismo modo, conforme vayan dando el apetecido resultado las medidas acordadas con este propósito.

Mi Gobierno someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion las cuentas de los gastos públicos y los presupuestos generales para el año próximo, cuidadosamente ajustados á las verdaderas necesidades del país y al estado actual de la Administracion. A ellos acompañará, conforme á lo dispuesto en la nueva Ley de Contabilidad, el proyecto de Ley relativo á los suplementos de crédito y á los créditos extraordinarios acordados desde la última Legislatura.

Tambien os será presentado el arreglo definitivo de la Deuda pública.

Durante el curso de la legislatura se os propondrán además otras Leyes que la conveniencia del Estado reclama; entre ellas la del arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado que presenta el país y su Administracion; estado relativamente próspero y favorable; pero que debe serlo aun mucho mas, continuando, como espero que continuarán, la paz interior, el respeto al Trono y á la Constitucion de la Monarquía, y la confianza y la armonía entre los poderes públicos.

Para conseguir tan grande objeto cuento con la mayor confianza con la sabiduría y patriotismo de que tan señalados ejemplos han dado en todos tiempos las Cortes españolas; y cuento sobre todo con los auxilios de la Divina Providencia, que de tantos conflictos ha sacado hasta ahora á esta Nacion grande y generosa.

Núm. 374.

Real orden disponiendo que la exposicion industrial se abra al público el 19 de Noviembre, á pesar de lo dispuesto en la circular de 29 de Abril último.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 de Octubre último me ha comunicado la Real orden que sigue:

Con fecha 11 del corriente comuniqué al Excmo. Señor Duque de Veragua, Presidente de la Comision calificadora de los productos de la industria, la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Algunos industriales que se hallan dispuestos á concurrir á la próxima exposi-

cion de la industria española con los productos de sus fábricas y talleres, han solicitado de S. M. se prorogue el plazo en que debían presentarlos para optar á los premios prometidos. La dificultad de las comunicaciones en muchos puntos interrumpidas por las continuadas lluvias y recios temporales, la preparacion lenta y penosa de varios objetos de fabricacion, la misma novedad de ciertos productos, y la necesidad de repetidos ensayos para darles toda la perfeccion de que son susceptibles, son otras tantas razones alegadas por los interesados en apoyo de su solicitud. Teniéndolas S. M. en consideracion, y despues de haber oido á la Junta calificadora de los productos de la industria española, conforme con su dictámen, se ha servido disponer que la exposicion industrial, se abra al público el 19 de Noviembre próximo, á pesar de lo dispuesto en la circular de 29 de Abril último. Es igualmente la voluntad de S. M. que hasta el 4 del mismo mes puedan los expositores presentar los productos de sus respectivas industrias, en el supuesto de que transcurrido este término, si bien serán admitidos y se dará cuenta de ellos en el catálogo de la exposicion, no se tendrán en cuenta para la distribucion de los premios."

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. á fin de que dándole publicidad produzca los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 2 de Noviembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

*Administracion de Contribuciones directas
de la provincia de Valladolid.*

El artículo 1.º de la Real instruccion de 20 de Julio próximo pasado que se publica en el Boletín de hoy núm. 125, previene que el dia 1.º del mes de Noviembre inmediato se dé principio á los trabajos para la formacion de la matricula de la Contribucion industrial y comercial de ese Pueblo, con sugesion á lo que se dispone en el Real decreto de 1.º de dichos meses y Tarifas reformadas que le acompañan, documentos que remití á V. oportunamente por el correo ordinario. Marcados uno por uno en dichas Reales disposiciones los trámites y operaciones que debe V. seguir en este cometido, escuso hacer á V. otra advertencia que la de recomendarle la lectura detenida de cuanto en las mismas se ordena, teniendo presente ademas:

1.ª Que estendidas las listas individuales por la matricula de este año, adiciones que se tienen remitidas y demas datos que V. adquiriera, debe hacerse una visita domiciliaria é investigadora á todas las tiendas y establecimientos industriales, tomando las oportunas notas é incluyendo á sus dueños en la clase que por la industria mayor que egerzan deban ser colocados. Esta clasificacion es la operacion mas importante porque de ella ha de provenir naturalmente el bueno ó mal resultado de la matricula en general. Por lo tanto me estenderé en esta prevencion manifestando á V. que todo individuo debe figurar para el pago de su cuota por el artículo, género ó especie que corresponda á la clase mas alta de las ocho que componen la Tarifa general núm. 1.º; por ejemplo, el que bajo

de un mismo local ó tienda venda aceite, vinagre, legumbres, cintas, sedas, hilos, fierro, azúcar y tegidos, será colocado en la clase 2.ª á donde corresponden los tegidos, por mas que estos sean insignificantes. En resúmen, la cosa que mas cuota paga segun la ley es la que clasifica al que la venda.

2.ª Los muchísimos expedientes de agravios que se instruyen ante el Gobierno de la provincia, provienen de que los Alcaldes miran con indiferencia la formacion de gremios y prescindien de hacer una derrama proporcionada á las utilidades individuales. Generalmente no se quejan los Contribuyentes de que estén mal colocados en esta ú otra clase, sino de que se les iguale en cuotas con otros que por mayor capital ó mejor fortuna debieran pagar un doble; por lo tanto tendrá V. presente que llegando y mucho mas excediendo de dos los individuos deben repartirse la total y comun cuota, segun los diferentes casos que establecen los artículos 22 al 31 inclusives del Real decreto citado.

3.ª Tambien es muy esencial se llene cumplidamente lo dispuesto para oír de agravios, y sobre el particular prevengo á V. cuide, bajo de su responsabilidad, que se exponga al público la matricula fijando un término breve para las reclamaciones justas que serán resueltas en seguida, de manera que solo acudan en apelacion al Gobierno de la provincia dentro de los ocho dias desde la fecha de la resolucion del Ayuntamiento, los que no estén conformes con ella. Las solicitudes que no vengán acompañadas de las primitivas, y aun cuando tengan este requisito, que se hagan fuera del plazo citado serán desestimadas.

4.ª Para conseguir que las matrículas se remitan á esta Administracion sin borrones, enmiendas ni raspaduras, hará V. que el Secretario de ese Ayuntamiento forme la 1.ª en un papel cualquiera y luego que esté sumada y rectificada se copiará en los adjuntos egemplares que se han impreso á costa de esta Administracion. Encargo á V. un especial esmero en que las sumas sean exactas y que el resúmen compruebe á primera vista los totales por tarifas.

5.ª En la casilla de industrias se especificará con estension la que tenga el Contribuyente, y si reuniese dos ó mas de diferentes clases de la Tarifa núm. 1.º (siempre que las egerza dentro de un solo local) se nombrarán las que sean, v. g. "Tendero de cintas, sedas, etc. y de abacería." Los artefactos serán comprendidos tambien por el número de ellos, por ejemplo, á los molinos arineros se les marcará si son de represa ó cauce, las piedras de que se componen y el tiempo que los dueños han acreditado muelen en el año, acompañándose á la matricula los expedientes de su justificacion. Los arrieros serán clasificados en traficantes por su cuenta en frutos, caldos ó efectos, ó porteadores por cuenta de otro, segun se vé en la segunda parte de la Tarifa núm. 2.º

6.ª El artículo 7.º del Real decreto citado es una de las mas importantes reformas que se hacen en la Contribucion industrial para el año próximo, asi que encargo á V. muy particularmente le lea con detencion y le aplique en sus diferentes disposiciones á los casos que en ese pueblo puedan ocurrir. Los individuos que bajo de un mismo edificio tengan dos ó mas tiendas, contribuirán por todas cuantas estas sean, aunque se comuniquen entre sí por el interior del local y se sirvan por un mismo dueño ó sus dependientes. El individuo que, además de egercer una industria, arte ó profesion de las nombradas en las ocho clases de la Tarifa general núm. 1.º, se ocupe en cualquiera de las que especifican la extraordinaria núm. 2.º y especial de fábricas núm. 3.º, pagará tambien, y con independenciam, las cantidades marcadas en estas, aunque se egerzan

bajo el mismo local. Por ejemplo, un Comerciante de granos que á la vez sea Tendero de abacería, pagará las dos cuotas de tal especulador y abacero. Un fabricante de aguardiente que venda, aunque sea en el mismo local en que tenga el artefacto, aguardiente por menor, figurará en la matrícula por los dos conceptos.

7.^a Cuidará V. con especial esmero de colocar las industrias en las respectivas clases segun figuran en la Tarifa 1.^a, sirviendo á V. de gobierno que, para no incurrir en defectos trascendentales, es muy conveniente que se haga un cotejo con la que se halla unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 y la que va á regir desde el próximo año, anotando las alteraciones que se hacen en la última para conocer las que han sufrido aumento ó han descendido. Igual operacion debe practicarse respecto á las industrias y especulaciones que por la nueva ley han pasado á la Tarifa núm. 2.^o, puesto que han de satisfacerse por ellas las cuotas que se les señalan con independencia de las del núm. 1.^o ó 3.^o

8.^a Los rematantes de los derechos que devenguen las especies de Consumo, están sugetos á pagar el medio por 100 del total importe de las subastas y además la cuota que corresponda por la venta de dichas especies si se dedica á ella. Es esencial que V. comprenda perfectamente que los que se hallen en dicho caso tienen que figurar en la matrícula de ese Pueblo; pero como puede suceder que al formarse este documento no se hallen aun aprobados los expedientes de arriendo, prevengo á V. que inmediatamente que tengan este requisito me manifieste quienes son aquellos y si se dedican á la venta ó la han cedido á otros, nombrando quienes sean.

9.^a Tendrá V. especial cuidado en conocer los vecinos de ese pueblo que se dedican á la compra de granos, caldos ú otros frutos de la tierra para incluirlos en la matrícula con las cuotas que les correspondan, sirviéndole á V. de gobierno que los que prestan granos ya á dinero ya á renuevo, están sugetos tambien al Subsidio.

10.^a Habiéndose hecho á V. reiteradas advertencias respecto al modo y forma de proceder en la buena formacion de las matrículas, reproduzco á V. su cumplimiento principalmente en cuanto tiene por objeto el aumento de valores.

Formados los gremios y distribuida la cantidad que deban satisfacer los individuos que figuren en la matrícula de ese pueblo como cuotas para el Tesoro público, recargará V. sobre ellas un 8 por 100 con destino al presupuesto provincial que se colocará en la casilla de interés comun: sobre este recargo y cuota se adicionará un 6 por 100 para los gastos de cobranza, totalizándose todo en la penúltima casilla.

La matrícula de ese pueblo con todos los antecedentes de su formacion y una copia literal y autorizada, deberá hallarse en esta Administracion el dia 30 de Noviembre próximo inmediato, advirtiéndole á V. que el 1.^o de Diciembre se despachará contra V. un Comisionado especial con las dietas que acuerde el Gefe de la provincia si diere lugar á esta medida por omision de lo que se le encarga.

Réstame, para concluir, manifestar á V. que, dispuesta esta Administracion á hacer desaparecer de las matrículas del Subsidio las omisiones y errores perjudiciales que se han cometido, ha propuesto al Gobierno de la provincia las multas á que se han hecho acreedores algunos Alcaldes que, despreciando

cuantas escitaciones se les han dirigido para hacerles salir de la apatía con que miraban este servicio tan importante, han continuado olvidando la responsabilidad que la ley les impone; multas que con sentimiento se han hecho efectivas. Creo y espero que aprovechando V. esta leccion me evitará el disgusto de castigarle igualmente el dia en que residenciado por una Comision especial se conozca que nada le sirve de aviso mas que la aplicacion severa de las disposiciones penales establecidas en el artículo 50 del Real decreto de 1.^o de Julio próximo pasado.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Octubre de 1850.—P. S., Juan Valls.—Señor Alcalde de.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco de La-Valette, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: Que bajo el tipo de tasacion que es en la cantidad de nueve mil reales, se procederá á la venta vitalicia de la Escribanía Numeraria, vacante en la villa de Alaejos, por fallecimiento de Don Baltasar Gonzalez y bajo las condiciones formadas por la Administracion de Fincas del Estado de la provincia que existen en el expediente instruido al efecto de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascrito. Su único remate tendrá lugar en los estrados de S. E. el dia veinte y seis de Noviembre próximo de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta. Valladolid treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta. = Francisco de La-Valette. = Por mandado de S. E., Isidoro Lazo,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 17 del mes de la fecha y hora de las doce en punto de su mañana, está señalado para celebrar el remate de las obras de encauzamiento del Arroyo Jaramiel en el término de Villavaquerin.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden enterarse de las condiciones, plano y presupuesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo pueblo, donde estarán de manifiesto. Valladolid 2 de Noviembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Alcaldía constitucional de Villalar.

En el dia 11 del presente mes fué hallada en esta villa una pollina pelo castaño, mohina, con una úlcera en el espinazo, y además un lunar de pelo blanco en el costillar derecho; su alzada es de 5 cuartas y 2 dedos. La persona que se crea con derecho á ella podrá presentarse al Presidente del Ayuntamiento de la misma, á quien, hallándose con derecho, se le entregará pagando los gastos causados. Villalar y Octubre 28 de 1850. = El Presidente, Luis Diez.